



Ayuntamiento
de La Bañeza

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRÁFICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública por cortes de calles al Tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en las siguientes categorías:

Primera categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

ASTORGA
CONRADO BLANCO
DEL RELOJ
ESCULTOR RIVERA
FERNANDEZ CADORNIGA
FRAY DIEGO ALONSO, CALLE Y PLAZA
JUAN DE MANSILLA



Ayuntamiento
de La Bañeza

MANUEL DIZ
ODON ALONSO, HASTA TENERIAS
PADRE MIGUELEZ
PLAZA MAYOR
VIA DE LA PLATA, HASTA LABRADORES

Segunda categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

ANGEL RIESCO
ANTONIO BORDAS, HASTA MERCADO
ANTONIO COLINAS, PLAZA
BATALLA DE LEPANTO
BRIVA MIRAVENT
CENTENARIO, PLAZA DEL
DAVID GONZALEZ
DOCTOR PALANCA
EMILIO ALONSO FERRERO
FUENTE, LA
GENERAL BENAVIDES
IMPERIAL
JUAN CARLOS I
JUAN DE FERRERAS
MOLINO, EL
OBISPO ALCOLEA, PLAZA
ODON ALONSO, DESDE TENERIAS
PASAJE JUAN CARLOS I
REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA DEL SALVADOR
REYES CATÓLICOS
TEJADILLO
TEJEDORES
VIA DE LA PLATA

Tercera categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

ABETOS, LOS
ACACIAS, LAS
ADELANTO BAÑEZANO
ALAMEDA, LA
ALFAREROS
ANGUSTIAS
ANTONIO BORDAS, DESDE MERCADO HASTA FLEMIN
ANTONIO PALAU
ARROTE



Ayuntamiento
de La Bañeza

ASUNCIÓN, PLAZA DE LA
CERVANTES
CONVENTO
CONGRESO
CONSTITUCION
CORTES, LAS
CURTIDORES
DOCTOR LUIS NISTAL
DOCTOR MERIDA PEREZ
DON LUCAS PARROCO
DON PEDRO EL OCULISTA
ENCINAS, LAS
FRANCISCO PIZARRO
FRANCISCO DE QUEVEDO
GARCIA LORCA
JACINTO BENAVENTE
JOSE LUIS BAEZA
JUAN RAMON JIMÉNEZ
LABRADORES
LAGUNA, LA, HASTA LA ZAYA
LOPE DE VEGA
MADRID, CRA
MANUEL FERNÁNDEZ NUÑEZ
MARIA DE ZAPATA
MERCADO
MIGUEL DELIBES
NORIA, LA
PASEO DE LOS FRAILES
PASEO DEL JARDÍN
PINAR, EL
PORTUGAL, AVDA.
RAMON Y CAJAL
REINO DE LEON
ROMERO ROBLEDO
SALVADOR
SANTA ELENA, HASTA S. EUSEBIO
SENADO, EL
SEVERO OCHOA
TENERIAS
TIERRAS BAÑEZANAS, PL.
VEGA, LA
ZAYA, LA , HASTA LA NORIA



Ayuntamiento
de La Bañeza

Cuarta categoría: comprensiva de las siguientes vías publicas:

ALIJA, CRA
ALAMOS, LOS
BUFALAPLUMA
CERROS, LOS
CONCORDIA
DON FRANCISCO VILORIA
DON ROGELIO PARROCO
DONANTES DE SANGRE
ESTACION, LA
FUEROS LEONESES
JOSE MARCOS DE SEGOVIA
JOSEFA TORAL
LAGUNA, LA
LLANERA, LA
MEDIODIA
SAN JULIAN
SANTA ELENA, DESDE S. EUSEBIO
SANTA LUCIA
ZAYA, LA, DESDE LA NORIA

Quinta categoría: comprensiva de todas las vías no incluidas en ninguna de las categorías anteriores.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 5. Cuota.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado por los aprovechamientos.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CATEGORIA PRIMERA.....	40,00 €/hora
CATEGORIA SEGUNDA	24,00 €/hora
CATEGORIA TERCERA	16,81 €/hora
CATEGORIA CUARTA Y QUINTA.....	12,02 €/hora

3. En el caso de superar el tiempo solicitado se establecerá un recargo del 100 por 100



Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7. Ingreso de la tasa.

- 1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- 2.- Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento
de La Bañeza

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/10/2011	28/12/2011 – núm 247	01/01/2012
Art. 5 y Disposición Final		